



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE FENPICOXAMID 5% + PROTIOCONAZOL 10% [EC] P/V COMO INSECTICIDA PARA EL CONTROL DE *Cercospora beticola* EN REMOLACHA AZUCARERA

ANTECEDENTES

Cercospora beticola es un hongo que afecta a la remolacha azucarera en todas sus fases fenológicas, provocando necrosis foliar severa y una reducción significativa en la productividad del cultivo. En condiciones favorables de temperatura y humedad, el patógeno experimenta múltiples ciclos de infección, lo que agrava su impacto y dificulta su control.

Los daños ocasionados por esta enfermedad pueden causar pérdidas de rendimiento de hasta el 50% debido, por un lado, a la pérdida de masa foliar, y por otro, al rebrote de la planta que hace consumir las reservas de la raíz, con la consiguiente disminución de la riqueza sacárica alcanzada por ésta, debido al déficit alimentario provocado por unas hojas enfermas.

Por todo lo dicho anteriormente, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional de los productos fitosanitarios formulados a base de fenpicoxamid 5% + protioconazol 10% [EC] P/V para el control de *Cercospora beticola* en el cultivo de la remolacha azucarera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y, ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74





PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA, formulados a base de fenpicoxamid 5% + protioconazol 10% [EC] P/V para el control de *Cercospora beticola* en el cultivo de la remolacha azucarera, en las condiciones que se indican en el anexo adjunto y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo, para una utilización controlada y limitada.

SEGUNDO.- La autorización de comercialización y uso tendrá vigencia desde el 3 de abril y el 29 de julio de 2025.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados por agricultores y aplicadores profesionales, bajo el control de las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y a los titulares de los formulados referenciados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de fenpicoxamid 5% + protioconazol 10% [EC] P/V autorizados en el Registro Oficial de Productos Fitosanitarios del MAPA, autorizados únicamente en las provincias de Cádiz y Sevilla de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cultivo: Remolacha azucarera
- Uso: Fungicida
- Plaga/enfermedad: *Cercospora beticola*
- Dosis máxima: 1,5 L producto/ha
- Volumen de caldo: 150-300 L/ha
- Nº máximo de aplicaciones por período vegetativo: 2
- Intervalo entre aplicaciones: 21 días
- Momento de aplicación: BBCH 39-49
- Aplicación: Pulverización foliar.
- Plazo de seguridad: 21 días.
- Plazo de autorización: Desde el 3 de abril al 29 de julio de 2025.

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

